

Comisión Nacional del Mercado de Valores C/ Edison 4 28006 <u>Madrid</u>

HECHO RELEVANTE

13 de junio de 2014

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores así como en el artículo 534 de la Ley de Sociedades de Capital, y en relación con la oferta pública de adquisición de acciones de Campofrío Food Group, S.A. formulada conjuntamente por Sigma Alimentos, S.A. de C.V. y WH Group Limited, a través de Sigma & WH Food Europe, S.L. (la "Oferta"), se informa de que, tal y como se indica en el folleto explicativo de la Oferta, el pasado 10 de junio entraron en vigor las cláusulas 4 (*Disposiciones en materia de gobierno corporativo*), 5 (*Transmisión de las participaciones del Oferente*) y 6 (*Derecho de Opción de Venta y Derecho de Opción de Compra*) del contrato de inversión y acuerdo de socios que suscribieron el 13 de noviembre de 2013 Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. y D. Pedro Ballvé Lantero, novado el 20 de diciembre de 2013 (el "Acuerdo de Socios").

El Acuerdo de Socios será depositado en el Registro Mercantil de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 531.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. es titular del 92,72% del capital social de Sigma Alimentos España, S.L. y D. Pedro Ballvé Lantero del restante 7,28% del capital social, equivalente a aproximadamente un 4,46% indirecto en Campofrío Food Group, S.A.

Por su parte, Sigma Alimentos España, S.L. es titular de aproximadamente el 62,37% del capital social de Sigma & WH Food Europe, S.L., perteneciendo el restante 37,63% del capital social a WH Group Limited, de forma indirecta. La participación de Sigma & WH Food Europe, S.L. en Campofrío Food Group, S.A. es de aproximadamente el 98,31%.

Se adjunta como Anexo copia de las cláusulas del Acuerdo de Socios que afectan al derecho de voto en las juntas generales o restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las participaciones sociales de Sigma Alimentos España, S.L.

Atentamente,

D. Carlos Ávila García Sigma Alimentos Exterior, S.L.U.



ANEXO

COPIA DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOCIOS QUE AFECTAN AL DERECHO DE VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES O RESTRINGEN O CONDICIONAN LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE SIGMA ALIMENTOS ESPAÑA, S.L.

4.4 <u>Consejos de Administración del Oferente y CFG</u>

(a) Consejo de Administración del Oferente

El Consejo de Administración del Oferente se regirá por lo dispuesto en sus estatutos sociales y en la Ley de Sociedades de Capital. A efectos aclaratorios, el Consejo de Administración aprobará sus acuerdos con los quórum legalmente establecidos que estén vigentes en el momento de la adopción del acuerdo, sin que ninguno de los Consejeros cuente con voto dirimente.

Durante el plazo de duración de este Contrato, uno (1) de los miembros del Consejo de Administración del Oferente será, personalmente, D. Pedro Ballvé.

Siempre que D. Pedro Ballvé mantenga la condición de socio del Oferente, durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de la presente Cláusula D. Pedro Ballvé ostentará personalmente la condición de Presidente del Consejo de Administración del Oferente. En todo caso, transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigor de la presente Cláusula, las Partes habrán de ratificar anualmente la continuación de D. Pedro Ballvé como Presidente del Consejo de Administración del Oferente y, en otro caso, el cargo será designado conforme a las mayorías legalmente previstas.

(b) Consejo de Administración de CFG

Durante el plazo de duración de este Contrato, uno (1) de los miembros del Consejo de Administración de CFG será, personalmente, D. Pedro Ballvé.

Siempre que D. Pedro Ballvé mantenga la condición de socio del Oferente, durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de la presente Cláusula, D. Pedro Ballvé ostentará la condición de Presidente del Consejo de Administración de CFG, con un régimen de funciones ejecutivas similar al que ostenta en la actualidad, a cuyo efecto:

- (i) SIGMA EXTERIOR hará que el Oferente y los representantes del Oferente en el Consejo de Administración de CFG ejerciten sus derechos de voto de forma favorable a lo anterior; y
- (ii) D. Pedro Ballvé se obliga por su parte, a aceptar y mantener su condición de Presidente del Consejo de Administración de CFG y a evitar la concurrencia de causa alguna que pudiera determinar la existencia de prohibiciones o incompatibilidades para el desempeño de dicho cargo.



Asimismo, en caso de que el Consejo de Administración de CFG decida crear en su seno una comisión ejecutiva, D. Pedro Ballvé formará parte de la misma y la presidirá mientras sea Presidente del Consejo.

En el ejercicio de su cargo, D. Pedro Ballvé, con sujeción al cumplimiento de los deberes legales de administrador, deberá velar por el cumplimiento del presente Contrato y, en particular, por los intereses del Oferente como consejero ejecutivo dominical.

En todo caso, transcurrido un plazo de dos (2) años desde la entrada en vigor de la presente Cláusula, las Partes habrán de ratificar anualmente la continuación de D. Pedro Ballvé como Presidente del Consejo de Administración de CFG y, en otro caso, el cargo será designado por el Consejo conforme a las mayorías legalmente previstas. Dicha ratificación se producirá cada año, en su caso, con motivo de la primera reunión del Consejo de Administración de CFG que se celebre tras cada Junta General Ordinaria anual que tenga lugar a partir del segundo aniversario desde la entrada en vigor de esta Cláusula. A estos efectos, SIGMA EXTERIOR declara que a fecha de hoy tiene intención de mantener a D. Pedro Ballvé como Presidente del Consejo de Administración de CFG salvo que a su solo juicio concurran circunstancias razonables.

5. Transmisión de las participaciones del Oferente

5.1 <u>Cláusulas generales</u>

Las disposiciones de esta Cláusula 5 aplicarán a las transmisiones, directas o indirectas, de participaciones sociales del Oferente o de derechos de asunción preferente sobre las participaciones sociales del Oferente y, en general, a la transmisión de cualquier derecho que conceda o pueda conceder a su titular derechos de voto en la Junta General del Oferente (la "Transmisión de participaciones").

A modo de aclaración, las Partes acuerdan aplicar las restricciones de esta Cláusula a la Transmisión de participaciones incluso en el supuesto de no encontrarse recogidas total o parcialmente en los estatutos sociales del Oferente por no ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

Toda vez que tanto el Oferente como CFG serían sociedades bajo el control de SIGMA EXTERIOR, cualquier transmisión de participaciones sociales del Oferente por parte de D. Pedro Ballvé en el ejercicio de su Derecho de Opción de Venta en los términos previstos en la Cláusula 6.1 siguiente o el ejercicio por parte de SIGMA EXTERIOR de su Derecho de Opción de Compra en los términos previstos en la Cláusula 6.2 siguiente, se hará sin más declaraciones y garantías por parte de D. Pedro Ballvé que aquellas relativas a titularidad, ausencia de cargas y gravámenes, solvencia y capacidad. En caso de ejercicio del Derecho de Acompañamiento descrito en la Cláusula 5.6 siguiente por parte de D. Pedro Ballvé, éste otorgará al tercero adquiriente las mismas declaraciones y garantías



otorgadas a dicho tercero por SIGMA EXTERIOR, con responsabilidad mancomunada y proporcional al porcentaje de D. Pedro Ballvé en la transmisión.

5.2. <u>Transmisiones admitidas y cambio de Control</u>

Las siguientes transmisiones se consideran transmisiones permitidas y por tanto no se encuentran sujetas a las restricciones previstas en el presente Contrato:

- (a) Cualquier transmisión directa o indirecta de participaciones sociales del Oferente realizada por SIGMA EXTERIOR a cualquier sociedad de su grupo, sin perjuicio de la obligación de la sociedad adquirente de adherirse a los términos de este Contrato.
- (b) Cualquier otra transmisión directa o indirecta de participaciones sociales del Oferente realizada por SIGMA EXTERIOR, sin perjuicio del Derecho de Acompañamiento de D. Pedro Ballvé descrito en la Cláusula 5.6 siguiente.
- (c) Cualquier transmisión directa de participaciones sociales del Oferente realizada por D. Pedro Ballvé a favor de una sociedad en la que ostente el Control y de la que sea titular directo de, al menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social y los derechos de voto, siempre que su cónyuge y/o hijos sean titulares del restante porcentaje del capital social y los derechos de voto.
- (d) Cualquier transmisión directa o indirecta mortis causa, siempre que el adquiriente o adquirientes se adhieran expresa e incondicionalmente el presente Contrato.

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por "Control", de forma directa o indirecta: (i) ostentar más de la mitad de los derechos de voto en una Junta General de Socios u órgano equivalente; (ii) tener la capacidad de designar a más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente; (iii) tener derecho, en virtud de pactos con terceros, a ejercitar la mayoría de los derechos de voto.

D. Pedro Ballvé deberá notificar a la mayor premura a SIGMA EXTERIOR cualquier transacción o circunstancia que suponga o pueda razonablemente suponer (i) un cambio de Control en la entidad controlada por D. Pedro Ballvé que pudiera ostentar en el futuro la titularidad directa o indirecta de las participaciones sociales del Oferente; o (ii) que su cónyuge y/o hijos dejen de ser titulares del restante porcentaje del capital social de dicha entidad controlada por D. Pedro Ballvé. En cualquiera de los supuestos anteriores, todas las participaciones sociales del Oferente ostentadas por la sociedad de D. Pedro Ballvé se entenderán ofrecidas para su adquisición a SIGMA EXTERIOR con anterioridad a la fecha del cambio de Control y SIGMA EXTERIOR tendrá derecho a adquirirlas durante el período de tres (3) meses al Precio del Derecho de Opción de Compra, aplicando mutatis mutandis los mecanismos previstos en la Cláusula 6.2 siguiente, para el ejercicio del Derecho de Opción de Compra.



SIGMA EXTERIOR tendrá derecho a solicitar de D. Pedro Ballvé en cualquier momento razonable que pruebe debidamente que no se ha producido cambio de Control alguno.

5.4. Periodo inicial de bloqueo (lock-up) de D. Pedro Ballvé

D. Pedro Ballvé no podrá enajenar ni disponer en forma alguna de las participaciones sociales del Oferente de las que sea titular durante un periodo de cinco (5) años a contar desde la fecha del Aumento de Capital.

5.5 Derecho de Adquisición preferente de SIGMA EXTERIOR

Transcurrido el periodo inicial de bloqueo previsto en la Cláusula 5.4 anterior, en el supuesto de que D. Pedro Ballvé decida transmitir de forma directa o indirecta a un tercero adquirente toda o parte de su participación en el Oferente, deberá ofrecer a SIGMA EXTERIOR la posibilidad de adquirir dicha participación con carácter preferente y, subsidiariamente, al Oferente (el "Derecho de Adquisición Preferente").

A estos efectos, D. Pedro Ballvé deberá notificar a SIGMA EXTERIOR y al Oferente por escrito su intención de transmitir las participaciones del Oferente, el número de participaciones cuya transmisión pretende, el precio, forma y plazo de pago, y demás condiciones convenidas con el potencial adquirente y la identidad de éste (la "Notificación de la Intención de Transmitir").

Tras la recepción de la Notificación de la Intención de Transmitir, SIGMA EXTERIOR contará con un plazo de treinta (30) días naturales para notificar a D. Pedro Ballvé su intención de ejercitar o no su Derecho de Adquisición Preferente (la "Notificación de Respuesta").

En el supuesto de que SIGMA EXTERIOR no ejercitase su Derecho de Adquisición Preferente, el Oferente podrá, durante un nuevo plazo de treinta (30) días naturales desde la expiración del plazo otorgado a SIGMA EXTERIOR, comunicar D. Pedro Ballvé su intención de ejercitar o no su Derecho de Adquisición Preferente.

Ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente por SIGMA EXTERIOR o, subsidiariamente, por el Oferente, D. Pedro Ballvé y SIGMA EXTERIOR o el Oferente, según corresponda, deberán proceder a la transmisión en el plazo de treinta (30) días naturales y en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Intención de Transmitir.

Si terminado el plazo de treinta (30) días naturales para que el Oferente ejercite su Derecho de Adquisición Preferente, éste no hubiese comunicado su intención de ejercitarlo, D. Pedro Ballvé podrá transmitir en el plazo máximo de treinta (30) días naturales y en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Intención de Transmitir, las participaciones del Oferente identificadas en dicha notificación. Vencido dicho plazo de treinta (30) días naturales sin que hubiera tenido lugar la transmisión, D. Pedro Ballvé deberá remitir una nueva



Notificación de la Intención de Transmitir a los efectos de iniciar el procedimiento descrito en esta Cláusula.

D. Pedro Ballvé deberá acreditar fehacientemente a SIGMA EXTERIOR y al Oferente, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Intención de Transmitir, entregando a tal efecto copia de los documentos en los que se hubiera formalizado la transmisión. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de SIGMA EXTERIOR y, subsidiariamente, del Oferente al precio al que efectivamente se hayan transmitido las Participaciones Sociales.

A modo de aclaración, la regulación del Derecho de Adquisición Preferente no restringe en modo alguno el ejercicio por parte de SIGMA EXTERIOR de su Derecho de Opción de Compra en los términos previstos en la Cláusula 6.2 siguiente o cualquier otro derecho reconocido a SIGMA EXTERIOR en el presente Contrato, o el ejercicio por parte de D. Pedro Ballvé de su Derecho de Opción de Venta en los términos previstos en la Cláusula 6.1 siguiente.

5.6. <u>Derecho de Acompañamiento (tag along) de D. Pedro Ballvé</u>

En cualquier transmisión, directa o indirecta, de participaciones del Oferente que SIGMA EXTERIOR pretenda llevar a cabo y que como resultado de la misma SIGMA EXTERIOR pierda el Control del Oferente, D. Pedro Ballvé tendrá el derecho a exigir de SIGMA EXTERIOR que la oferta del tercero adquirente se haga extensiva a la totalidad de las participaciones de su titularidad, o, en su caso, que SIGMA EXTERIOR se obligue a adquirirlas en el mismo precio, términos y condiciones que aquellos ofrecidos por el tercero adquirente a SIGMA EXTERIOR.

El ejercicio del Derecho de Acompañamiento podrá ejercitarse por D. Pedro Ballvé mediante su comunicación a SIGMA EXTERIOR en el plazo de treinta (30) días naturales desde que SIGMA EXTERIOR le notifique su intención de proceder a una transmisión que cumpla con los requisitos del párrafo anterior.

En caso de que D. Pedro Ballvé ejercitase su Derecho de Acompañamiento, SIGMA EXTERIOR dispondrá de treinta (30) días naturales desde la notificación por parte de D. Pedro Ballvé de su decisión de ejercitar su Derecho de Acompañamiento para (i) obtener del tercero adquirente un acuerdo legalmente vinculante por el cual se compromete a adquirir las participaciones del Oferente titularidad de D. Pedro Ballvé; o en su caso, para (ii) notificar a D. Pedro Ballvé una oferta firme y vinculante para la adquisición por SIGMA EXTERIOR de las participaciones del Oferente titularidad de D. Pedro Ballvé.

En el supuesto de que el tercero adquiriente rechazase la extensión de su oferta a D. Pedro Ballvé y SIGMA EXTERIOR no hubiere notificado su oferta a D. Pedro Ballvé con arreglo a lo señalado en el apartado (ii) del párrafo anterior, SIGMA EXTERIOR no podrá ejecutar la operación pactada con el tercer adquirente.



En el supuesto de que D. Pedro Ballvé no ejercitase su Derecho de Acompañamiento, SIGMA EXTERIOR tendrá derecho a transmitir las participaciones del Oferente en los términos y condiciones comunicados a D. Pedro Ballvé.

El Derecho de Acompañamiento de D. Pedro Ballvé también será de aplicación, mutatis mutandi en el supuesto de cambio de Control (tal y como se define en la Cláusula 5.2 anterior) del Oferente, debido a la transmisión indirecta de las participaciones del Oferente por parte de SIGMA EXTERIOR. En este supuesto, D. Pedro Ballvé tendrá derecho a exigir que SIGMA EXTERIOR adquiera, libre de cargas y gravámenes, todas las participaciones sociales del Oferente titularidad de D. Pedro Ballvé al precio resultante de multiplicar el porcentaje que representen las participaciones sociales transmitidas respecto del capital social del Oferente por el precio de las acciones de CFG. En el supuesto de discrepancia en la determinación del valor de las participaciones transmitidas por SIGMA EXTERIOR, dicho valor será determinado por un experto financiero reputado e independiente designado por el Consejo de Administración del Oferente (el "Experto").

A modo de aclaración, esta Cláusula 5.6 no restringe en modo alguno el ejercicio por parte de SIGMA EXTERIOR de su Derecho de Opción de Compra en los términos previstos en la Cláusula 6.2 siguiente o cualquier otro derecho reconocido a SIGMA EXTERIOR en el presente Contrato, o el ejercicio por parte de D. Pedro Ballvé de su Derecho de Opción de Venta en los términos previstos en la Cláusula 6.1 siguiente.

5.7. Derecho de arrastre (drag along) de SIGMA EXTERIOR

Si SIGMA EXTERIOR alcanza un acuerdo con un tercero para la transmisión de un porcentaje de participación de, al menos, un setenta y cinco (75%) por ciento en el capital social del Oferente, SIGMA EXTERIOR tendrá derecho a obligar a D. Pedro Ballvé a transmitir al tercero la totalidad de sus participaciones en el Oferente en los mismos términos y condiciones que los acordados por SIGMA EXTERIOR con el tercero adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen que en caso de ejercicio del derecho de arrastre, D. Pedro Ballvé podrá optar alternativamente y a su sola voluntad, por transmitir su total participación en el Oferente (al tercero adquirente o a SIGMA EXTERIOR, según proceda) al precio más alto que resulte de (i) el precio acordado por SIGMA EXTERIOR con el tercero adquirente; o (ii) el precio que resulte de valorar las participaciones del Oferente titularidad de D. Pedro Ballvé de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Cláusula 6.1 siguiente para el Derecho de Opción de Venta.

En cualquier caso, ejercitado el derecho de arrastre por SIGMA EXTERIOR, las Partes negociarán de buena fe la posibilidad de que el tercero adquirente acepte la continuación de D. Pedro Ballvé como socio del Oferente y el mantenimiento del Derecho de Opción de Venta y el Derecho de Opción de Compra regulados en



la Cláusula 6 siguiente y en la medida de lo posible las previsiones establecidas en las Cláusulas 4 y 5 del presente Contrato.

6. Derecho de Opción de Venta y Derecho de Opción de Compra.

6.1. <u>Derecho de Opción de Venta (Put Option Right)</u>

A partir del quinto (5°) aniversario del presente Contrato, y con sujeción a los plazos que seguidamente se indican, nacerá el derecho de D. Pedro Ballvé de exigir a SIGMA EXTERIOR la adquisición en su totalidad y en una sola vez de las participaciones sociales del Oferente que sean directa o indirectamente titularidad de D. Pedro Ballvé (el "Derecho de Opción de Venta").

El precio de compraventa de las participaciones sociales objeto del Derecho de Opción de Venta será el que resulte proporcionalmente (considerando el porcentaje de participación de D. Pedro Ballvé en el Oferente y del Oferente en CFG) de considerar como valor del cien por cien (100%) de CFG el producto de aplicar (a) el "Múltiplo Inicial de Adquisición" de CFG sobre (b) el "EBITDA Consolidado Normalizado" de CFG, de deducir (c) la "Deuda Neta Consolidada" de CFG y (d) el "Ajuste por Factoring" (el "Precio del Derecho de Opción de Venta").

A estos efectos, se entenderá:

- (a) Por "Múltiplo Inicial de Adquisición": la cifra que multiplicada por el "EBITDA Consolidado Normalizado" y minorado el producto en el importe de la Deuda Neta Consolidada de CFG, por referencia en ambos casos a los que resulten de los estados financieros consolidados correspondientes a los doce (12) meses inmediatamente anteriores al 30 de septiembre de 2013, dé como resultado el Precio de la Oferta. En base a lo anterior, el Múltiplo Inicial de Adquisición es siete con sesenta y tres (7,63).
- (b) Por "EBITDA Consolidado Normalizado", el que resulte de las cuentas anuales consolidadas y auditadas de CFG, que se formulen con posterioridad a la fecha del quinto (5°) aniversario del presente Contrato (los "Estados Financieros de Referencia"), calculado como (i) resultado consolidado del ejercicio, (ii) impuesto sobre beneficios, (iii) dotaciones para amortizaciones de inmovilizado, (iv) resultados financieros, (v) otros resultados incluyendo a modo de ejemplo, resultado por deterioro de activos y ganancias (pérdidas) por enajenación de activos no corrientes, (vi) participaciones en beneficios en inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación, (vii) resultado neto de operaciones discontinuadas, y (viii) ajustes por ingresos y gastos extraordinarios y no recurrentes por naturaleza, todo ello según informes emitidos por CFG en relación con la emisión de bonos realizada en 2009.
- (c) Por "Deuda Neta Consolidada", la que resulte de los Estados Financieros de Referencia, e integrada por las partidas y conceptos siguientes: (i) emisiones de bonos no corrientes, (ii) deudas con entidades de crédito no corrientes, (iii) otros



pasivos financieros no corrientes, (iv) emisiones de bonos corrientes, (v) deudas con entidades de crédito corrientes, (vi) otros pasivos financieros corrientes, (vii) intereses minoritarios, (viii) dividendos decretados no pagados, (ix) efectivo y otros medios líquidos equivalentes, (x) otros activos financieros corrientes e (xi) inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación.

(d) Por "Ajuste por Factoring", el resultado de (i) el importe fuera de balance por factoring sin recurso a fecha de los Estados Financieros de Referencia, menos (ii) la proporción del importe fuera de balance por factoring sin recurso a 30 de septiembre de 2013 sobre el "importe neto de la cifra de negocios" de los 12 meses anteriores a 30 de septiembre de 2013 multiplicado por el importe neto de la cifra de negocios de los Estados Financieros de Referencia.

En el supuesto de que cambios en la normativa contable IFRS impacten el importe de los conceptos anteriores, las Partes revisarán de buena fe el tratamiento dado a éstos con el fin de permitir una homogeneidad en la determinación de tales parámetros.

A modo de ejemplo y a título meramente ilustrativo, se incorpora como Anexo número 3 al presente Contrato, el cálculo del Precio del Derecho de Opción de Venta, tomando como referencia a tal efecto los estados financieros consolidados de CFG correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

El Derecho de Opción de Venta podrá ser ejercitado por D. Pedro Ballvé dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de los Estados Financieros de Referencia. A tal efecto, D. Pedro Ballvé remitirá una notificación por escrito a SIGMA EXTERIOR (en adelante, la "Notificación del Derecho de Opción de Venta"), designando la Notaría de Madrid (asumiendo los gastos notariales) y la fecha y hora exactas de la ejecución de la transmisión, que deberá tener lugar dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la recepción de la misma pero no antes de los primeros treinta (30) días naturales siguientes a dicha recepción, con pago al contado, o, en caso de que existieran condiciones para la transmisión (e.g. autorizaciones gubernamentales o regulatorias), en los diez (10) días siguientes al cumplimiento de las condiciones aplicables.

Tras la recepción de la Notificación del Derecho de Opción de Venta, las Partes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la determinación del Precio de Oferta de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y, en su caso, con lo señalado en la Cláusula 6.4 siguiente. En el supuesto de que las Partes no acuerden la determinación del Precio del Derecho de Opción de Venta en el plazo de treinta (30) días naturales, las Partes designarán un Experto, el cual determinará el Precio del Derecho de Opción de Venta en base a los métodos y procedimientos de cálculo recogidos en la presente Cláusula. El Experto actuará en su condición de tercero, y no como árbitro, a efectos de la determinación del precio de compraventa, y la misma será obligatoria y vinculante para las Partes. En caso de intervención del Experto, la compraventa de las participaciones se formalizará dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión del dictamen por el Experto. En caso de que resulte de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.4



siguiente, la determinación del precio de compraventa corresponderá al Experto que sea designado de conformidad con lo señalado en dicha Cláusula.

6.2. <u>Derecho de Opción de Compra (Call Option Right)</u>

A partir del quinto (5°) aniversario del presente Contrato, SIGMA EXTERIOR podrá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de los Estados Financieros de Referencia, exigir de D. Pedro Ballvé en cualquier momento la transmisión de la totalidad de las participaciones sociales del Oferente directa o indirectamente titularidad de D. Pedro Ballvé (en adelante, el "Derecho de Opción de Compra").

Para el ejercicio del Derecho de Opción de Compra, SIGMA EXTERIOR remitirá una notificación por escrito a D. Pedro Ballvé (en adelante, la "Notificación del Derecho de Opción de Compra"), designando la Notaría de Madrid (asumiendo los gastos notariales) y la fecha y hora exactas de la ejecución de la transmisión, que deberá tener lugar dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la recepción de la misma, con pago al contado, o, en caso de que existieran condiciones para la transmisión (e.g. autorizaciones gubernamentales o regulatorias), en los diez (10) días siguientes al cumplimiento de las condiciones aplicables.

Será de aplicación al Derecho de Opción de Compra las disposiciones que en relación a la determinación del precio de compraventa se establecen en la Cláusula 6.1 anterior.

6.3. Ejercicio anticipado del Derecho de Opción de Compra

Sin perjuicio de lo anterior, y en el supuesto de que el valor total de las participaciones de D. Pedro Ballvé (que resulte de aplicar las fórmulas de cálculo referidas en la Cláusula 6.1. anterior, sobre la base de las cuentas anuales consolidadas y auditadas de CFG que se formulen con posterioridad a la fecha del tercer y cuarto aniversario del presente Contrato), fuese inferior al saldo vivo por principal e intereses del Préstamo, SIGMA EXTERIOR podrá ejercitar anticipadamente el Derecho de Opción de Compra de la totalidad de las participaciones sociales del Oferente que sean directa o indirectamente titularidad de D. Pedro Ballvé, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de las cuentas anuales de cada uno de dichos años.

Serán de aplicación al ejercicio anticipado del Derecho de Opción de Compra las disposiciones establecidas en la Cláusula 6.2. anterior.

Con anterioridad a la formalización de la adquisición por SIGMA EXTERIOR de las participaciones del Oferente titularidad de D. Pedro Ballvé en ejercicio del Derecho de Opción de Compra, D. Pedro Ballvé podrá amortizar anticipadamente el saldo pendiente de devolución (por principal e intereses) del Préstamo que fuera necesario para que como resultado de dicha amortización anticipada el importe pendiente del Préstamo (principal más intereses) no resulte superior al



valor total de las participaciones de D. Pedro Ballvé en el Oferente calculado conforme a la Cláusula 6.1. anterior.

6.4. <u>Disposiciones comunes a los Derechos de Opción de Compra y Venta</u>

6.4.1 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a exigir la compensación, en la cantidad concurrente, del pago del precio de compraventa con cualesquiera importes que, en concepto de principal e intereses, se encuentren pendientes de pago por D. Pedro Ballvé en virtud del Préstamo, que a tal efecto y en la fecha de pago del precio de compraventa se considerarán vencidos y exigibles, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades del deudor y garante que pudieran subsistir en caso de que el saldo pendiente de principal e intereses del Préstamo fueran superiores al precio de la compraventa.

A efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que en caso de ejercicio del Derecho de Opción de Venta o del Derecho de Opción de Compra, el Préstamo vencerá automáticamente y las cantidades debidas por principal e intereses en virtud del Préstamo serán exigibles por SIGMA EXTERIOR.

6.4.2 En tanto se mantengan vigentes los Derechos de Opción de Venta y Opción de Compra previstos en la presente Cláusula, en la medida en que SIGMA EXTERIOR adopte en el Oferente o haga que el Oferente adopte en CFG una decisión o acuerdo y dicha decisión o acuerdo pueda razonablemente llegar a tener un efecto material adverso en el EBITDA Consolidado Normalizado y en la Deuda Neta Consolidada (una "Decisión Material Adversa"), tales parámetros serán ajustados a efectos de eliminar el impacto financiero adverso de dicha Decisión Material Adversa. SIGMA EXTERIOR informará a D. Pedro Ballvé antes de la adopción de dichas decisiones o acuerdos, sin que ello suponga reconocimiento a favor de D. Pedro Ballvé de ningún derecho de veto al respecto. En todo caso, no habrá lugar a ajuste alguno cuando la Decisión Material Adversa se hubiera adoptado con el voto favorable o de otro modo con el consentimiento expreso de D. Pedro Ballvé.

A efectos de este párrafo, se entenderá por Decisión Material Adversa aquella en que sea razonablemente conocido o previsible el impacto material adverso en el EBITDA Consolidado Normalizado y en la Deuda Neta Consolidada al tiempo de la adopción de la decisión o acuerdo por las circunstancias concretas existentes en ese momento y, por lo tanto, no como consecuencia del riesgo de negocio u otros riesgos futuros.

Con ocasión del ejercicio del Derecho de Opción de Venta o dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Ejercicio del Derecho de Opción de Compra, D. Pedro Ballvé notificará a SIGMA EXTERIOR (i) si concurre la existencia de una Decisión Material Adversa que deba ser tenida en cuenta para la determinación del precio de compraventa en ejercicio de dichos derechos, (ii) las razones que justifican lo anterior, y (iii) la propuesta de ajuste que proceda.



Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación de D. Pedro Ballvé, SIGMA EXTERIOR comunicará a D. Pedro Ballvé su aceptación a la propuesta o las objeciones a la misma, y las razones de dichas objeciones.

En el plazo de los quince (15) días naturales siguientes, las Partes negociarán de buena fe con la finalidad de alcanzar un acuerdo al respecto y, en ausencia de acuerdo, la existencia o no de una Decisión Material Adversa y el ajuste que, en su caso, proceda efectuar en el EBITDA Consolidado Normalizado y en la Deuda Neta Consolidada, será objeto de determinación por un experto independiente cuyo nombramiento habrá de recaer de común acuerdo entre las Partes en una firma auditora independiente de entre las tres (3) mayores firmas con presencia en España (y, en defecto de acuerdo, la que resulte de un sorteo realizado ante notario).

El Experto deberá emitir su informe en el plazo de un (1) mes desde su designación y actuará en su condición de tercero y no como árbitro, a efectos de la determinación del ajuste procedente, en su caso, en el EBITDA Consolidado Normalizado y en la Deuda Neta Consolidada.

Las Partes se comprometen a colaborar con el Experto y a facilitarle (y a hacer que el Oferente y CFG le faciliten) cuanta documentación e información sea razonablemente solicitada por éste para la emisión de su informe.

La decisión del Experto será obligatoria y vinculante para las Partes. En caso de que el Experto no emita su informe en el plazo establecido, las Partes concederán una prórroga de quince (15) días naturales al Experto para la emisión de su informe y, en caso de que no lo emitiera en dicha prórroga, se entenderá que no procede ajuste al EBITDA Consolidado Normalizado ni a la Deuda Neta Consolidada.